

Política para la Creación, Apertura y Cierre de Carreras, Programas, Sedes y Campus

Instituto Internacional de Artes Culinarias y Servicios, Culinary

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1: La presente Política regula los procesos de creación, apertura y cierre de carreras, programas, sedes y campus.

Para efectos de la presente Política, se entenderá por “carrera” la serie de estudios que un estudiante debe cursar para acceder a un título profesional, un título técnico de nivel superior, un diploma o un postítulo; y por “programa” a la carrera impartida en un campus y jornada determinada.

Asimismo, se entenderá por “campus” aquel espacio específico y determinado, donde se desarrolla el conjunto de actividades académicas; y por “sede” la ciudad donde se ubican uno, dos o más campus del Instituto.

Artículo 2: Corresponderá al Directorio del Instituto Profesional, aprobar o rechazar la creación o el cierre de programas, sedes, campus y carreras, previa propuesta del Rector.

La propuesta deberá ser fundada, considerando al menos el Plan General de Desarrollo e informes favorables de las distintas vicerrectorías del Instituto.

El acuerdo respectivo entrará en vigencia, una vez comunicado el Decreto de Rectoría, que contenga el acuerdo del Directorio que aprueba el acto respectivo.

Artículo 3: La Vicerrectoría Académica establecerá anualmente en el calendario académico un periodo para la recepción de propuestas de creación, apertura y cierre de carreras, y de apertura o suspensión de la admisión de programas. Este plazo no podrá extenderse del último día hábil del mes de agosto de cada año.

Para la creación de nuevas carreras o programas, la Vicerrectoría Académica deberá, a partir del modelo educativo institucional, definir los ejes, competencias, aprendizajes esperados, el perfil de los profesores que los impartirán, la malla curricular con sus programas y los perfiles de egreso de una nueva carrera junto con la coordinación de

programas con otras ya existentes y análisis de recursos bibliográficos requeridos para su implementación, según corresponda.

Artículo 4: La Dirección de Admisión, Marketing y Comunicaciones, en conjunto con la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Vinculación con el Medio, deberán informar sobre las necesidades del sector productivo, oferta académica disponible en el sistema educacional, empleabilidad potencial de los titulados y el contexto social y geográfico de la sede o campus, según corresponda. Asimismo, deberán realizar seguimiento a la implementación o cierre de una nueva sede o campus y a la creación, apertura y cierre de carreras y programas.

Artículo 5: La Vicerrectoría de Administración y Finanzas deberá realizar una evaluación económica, determinando la sustentabilidad y proyección económica de los siguientes 5 años.

Artículo 6: La Vicerrectoría Académica deberá informar a la Jefatura de Recursos Humanos, un informe sobre los requerimientos de personal académico y administrativo.

Artículo 7: Las nuevas carreras o programas académicos se someterán al sistema interno de gestión de calidad con el objetivo de resguardar su calidad académica, el cumplimiento de estándares o exigencias propias de cada profesión y garantizar la heterogeneidad entre sedes, versiones, secciones y jornadas en que se imparta.

Título Segundo

De la Creación de Nuevas Carreras

Artículo 8: Toda solicitud para la creación de una nueva carrera deberá ser presentada por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 9: La solicitud deberá contener los elementos mínimos necesarios para el fundamento académico, un análisis de las oportunidades de desempeño laboral, el sello y características de la formación del futuro profesional, enunciando los requerimientos de infraestructura y de apoyo tecnológico que pueda requerir la carrera.

Artículo 10: La Vicerrectoría Académica informará la solicitud al Consejo Académico, con el propósito de recibir observaciones y propuestas sobre las potencialidades de coordinación de la nueva carrera con otras del Instituto. La Vicerrectoría Académica incorporará en su informe, los acuerdos y observaciones del Consejo.

Artículo 11: La Vicerrectoría Académica derivará la solicitud a las demás vicerrectorías y a la jefatura de Recursos Humanos para los respectivos análisis.

Artículo 12: El Vicerrector Académico presentará la propuesta al Directorio. Aprobada la creación de una carrera por el Directorio, corresponderá a la Vicerrectoría Académica realizar un trabajo colaborativo con el medio externo relevante, profesores de todas las sedes, egresados, alumnos, funcionarios y empleadores, así como la creación de los ejes formativos del perfil de egreso, de los perfiles intermedios, de los aprendizajes esperados, de las actividades curriculares y de la malla curricular.

Título Tercero

De la Apertura de Programas de Carreras Existentes

Artículo 13: Toda solicitud para la apertura de programas de carreras ya existentes, en sedes, campus, modalidades y/o jornadas determinadas, podrá ser presentada por las vicerrectorías, directores de áreas y jefes de carrera a la Vicerrectoría Académica, quien la dará a conocer a las otras unidades para la elaboración de los distintos análisis e informes.

Artículo 14: Recibidos los informes señalados en el artículo anterior, la Vicerrectoría Académica presentará la solicitud al Rector, quien lo someterá a conocimiento del Consejo Académico.

El acuerdo que apruebe la apertura, entrará en vigencia una vez comunicado el Decreto del Rector que lo promulgue.

Título Cuarto

Del Cierre de Carreras y Programas

Artículo 15: A partir de su creación y/o apertura, las carreras del Instituto Profesional, Instituto Internacional de Artes Culinarias y Servicios, Culinary, podrán encontrarse en uno de los siguientes estados:

1. Vigente con Admisión
2. Vigente sin Admisión
3. En plan de Cierre
4. Cerrada

Artículo 16: El cambio de estado de un programa o carrera Vigente con Admisión a Vigente sin Admisión, será propuesto por la Vicerrectoría Académica al Rector, quien lo someterá al conocimiento del Directorio para su evaluación. El Directorio podrá recomendar su aprobación o rechazo, previa consulta al Consejo Académico.

Artículo 17: Para acoger el cambio de estado de un programa o carrera de Vigente con Admisión a Vigente sin Admisión, la propuesta deberá fundarse en una o más de las siguientes circunstancias:

- Obsolescencia del programa
- Bajo nivel de empleabilidad de los titulados
- Cambios en el marco regulatorio
- Quórum insuficiente, consistentemente por debajo de lo requerido para la experiencia que se requiere del instituto profesional en el aula.

Artículo 18: Después del segundo año consecutivo que alguna carrera no presente el número mínimo de alumnos matriculados en primer año, se generará un Plan de Continuidad, el que explicitará los requerimientos para la admisión de primer año, hasta que egrese el último alumno que esté cursando dicha carrera. Una vez ocurrido el último egreso, la Vicerrectoría Académica procederá a solicitar el plan de cierre, de acuerdo a lo establecido en esta Política.

Artículo 19: Será atribución del Directorio declarar el cierre definitivo de una carrera o programa previa propuesta del Rector, fundada en los informes mencionados en el Título Primero de la presente Política.

Artículo 20: Declarado el cambio de estado de un programa y/o carrera por el Directorio, este deberá someterse a un Plan de Cierre y/o Traslado, conforme al Título Séptimo de la presente Política.

Título Quinto

De La Apertura de Nuevas Sedes y Campus

Artículo 21: La propuesta de apertura de nuevas sedes o campus, debe ajustarse al Plan General de Desarrollo y deberá incorporar, al menos, los siguientes informes:

1. La Vicerrectoría Académica deberá informar sobre los programas que se propongan impartir en el nuevo campus o sede, su pertinencia y articulación con los programas impartidos en otros campus.
2. La Dirección de Admisión, Marketing y Comunicaciones junto con la de Aseguramiento de la Calidad y Vinculación con el Medio, deberán informar sobre las necesidades del sector productivo, oferta académica disponible en el sistema educacional, empleabilidad potencial de los titulados, contexto social y geográfico del campus o sede, según corresponda. Asimismo, deberán realizar un análisis de los efectos de apertura de un nuevo campus o sede y del cumplimiento del marco normativo del Instituto Profesional.
3. La Vicerrectoría de Administración y Finanzas deberá realizar una evaluación económica del nuevo campus o sede, determinando la sustentabilidad y proyección financiera de cinco años a futuro.
4. La Jefatura de Recursos Humanos deberá enviar un informe sobre los requerimientos relacionados con personal académico y administrativo, considerando los programas y lo informado por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 22: Corresponderá a la Vicerrectoría Académica conjuntamente con la Dirección de Admisión, Marketing y Comunicaciones y la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Vinculación con el Medio, determinar las carreras que se impartirán en una sede o campus.

Título Sexto

Del Cierre de Sedes y Campus

Artículo 23: La decisión de cierre de una sede o campus deberá fundarse en la modificación significativa de la oferta de carreras y programas ofrecidos, disminución relevante y sostenida en la matrícula, en la sustentabilidad institucional y/o cambios en el marco regulatorio del sistema de educación superior.

Artículo 24: La solicitud de cierre deberá fundarse en los siguientes antecedentes:

1. La Dirección de Admisión, Marketing y Comunicaciones y la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Vinculación con el Medio deberán informar sobre los cambios en las necesidades del sector productivo, oferta académica disponible en el sistema educacional, disminución relevante y sostenida de la matrícula, cambios en la normatividad educacional, empleabilidad potencial de los titulados y el contexto social y geográfico que puedan justificar el cierre de la sede o campus, según corresponda. Asimismo, deberán informar sobre las implicancias del cierre de una sede o campus ante los organismos públicos y privados, que intervienen en los procesos de acreditación, así como los posibles cambios en el marco regulatorio.
2. La Vicerrectoría de Administración y Finanzas deberá realizar una evaluación de los antecedentes de sustentabilidad financiera institucional de la sede o campus.
3. La Jefatura de Recursos Humanos deberá enviar un informe sobre los efectos laborales del cierre de la sede o campus.

Artículo 25: Corresponderá a la Vicerrectoría Académica elaborar el Plan de Cierre o Traslado de Estudiantes, conforme a lo que se estipula en el Título Séptimo de la presente Política, que se adjuntará a los antecedentes para la aprobación del Directorio

Título Séptimo

Del Plan de Cierre o Traslado de Estudiantes

Artículo 26: El objetivo del Plan de Cierre o Plan de Traslado de Estudiantes, es asegurar la realización de todas las operaciones académicas y de servicio de la carrera, programa, sede o campus que se cierra, hasta su total cumplimiento.

Los planes de cierre o traslado, deberán ser comunicados a los estudiantes, informando sus condiciones, plazos, beneficios de traslado o matrícula en otra sede, campus, carrera o programa.

Artículo 27: La Vicerrectoría Académica solicitará al respectivo jefe de Carrera elaborar un plan de Cierre o Traslado para los Estudiantes.

Artículo 28: El responsable de ejecutar el plan de Cierre o Traslado será designado por la Vicerrectoría Académica, quien deberá realizar un seguimiento de la progresión académica de los estudiantes acogidos al respectivo plan. Adicionalmente, deberá disponer las medidas necesarias para poner en conocimiento de los estudiantes que hayan suspendido sus estudios, conforme al Reglamento General Académico, a fin de evaluar su reincorporación, acogiéndose al plan correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Vicerrectoría Académica elaborará un procedimiento para la apertura y cierre de campus, para el cumplimiento de los estándares de infraestructura y equipamiento vigente.

Artículo 29: Concluido el Plan de Cierre o Traslado, la Vicerrectoría Académica informará al Directorio para que tome conocimiento del cierre definitivo de la carrera, programa, campus o sede.

La Vicerrectoría Académica enviará la información académica y curricular de las carreras y programas cerrados y de los alumnos que las cursaron a la jefatura de Registro Curricular para su registro y custodia. Además, informará el cierre a organismos públicos, que corresponda.

Artículo 30: Para la elaboración del Plan de Cierre o Traslado se deberá cumplir con todos los requerimientos y acciones establecidos en el Formulario de Plan de Cierre o Traslado de Estudiantes.